

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE IMPLEMENTAR LA ALERTA TEMPRANA DE SEQUÍA.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Dip. Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente



2 Sin anexos

El suscrito, Diputado Waldo Fernández González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la sequía se ha vuelto una problemática para diversos estados del país, principalmente en la zona norte.

La sequía se define como la ausencia del recurso de agua, es de naturaleza expansiva y pueden afectar potencialmente a varios sectores de la sociedad. La Comisión Nacional del Agua nos menciona cuales son los distintos tipos de sequía que existen; Anormalmente Seco (D0): Se trata de una condición de sequedad, no es una categoría de sequía; Sequía Moderada (D1): Se presentan algunos daños en los cultivos y pastos; existe un alto riesgo de incendios, bajos niveles en ríos, arroyos, embalses, abrevaderos y pozos, se sugiere restricción voluntaria en el uso del agua; Sequía Severa (D2): Probables pérdidas en cultivos o pastos, alto riesgo de incendios, es común la escasez de agua, se deben imponer restricciones en el uso del agua; Sequía Extrema (D3): Pérdidas mayores en cultivos y pastos, el riesgo de incendios forestales es extremo, se generalizan las restricciones en el uso del agua debido a su escasez; Sequía Excepcional (D4): Pérdidas excepcionales y generalizadas de cultivos o pastos, riesgo excepcional de incendios, escasez total

de agua en embalses, arroyos y pozos, es probable una situación de emergencia debido a la ausencia de agua.¹

De acuerdo con el Prof. José Antonio Benjamín Ordóñez históricamente en el estado de Nuevo León ha tenido un déficit hídrico y esto se debe a la falta de un tratamiento adecuado del agua y un plan eficiente de ahorro. “Monterrey ha tenido un desarrollo industrial grande y ha tenido un déficit hídrico y al agua de los escurrimientos naturales no le están dando mucha atención.” Se utiliza sin medir la capacidad y ahorita está siendo complementado con agua de pozo, pero se está acabando porque ese proceso de evapotranspiración hace que no se infiltre el agua.²

Ante esta problemática los sectores con mayor afectación es el sector agropecuario y el manufacturero, según el informe Sequía en México y su Potencial Impacto en la Actividad Económica, publicado por el del Banco de México, el primer canal de afectación por la sequía a la actividad económica es a través del sector agropecuario, toda vez que el agua representa un insumo fundamental para estas actividades.

El ciclo de generación de valor agregado del campo y la ganadería suele ser complejo debido al estrecho encadenamiento en las etapas de la producción, de modo que la falta de agua en las primeras etapas de un cultivo puede comprometer y aumentar los costos, o incluso imposibilitar su cosecha. Al mismo tiempo, el sector agrícola es muy susceptible a recibir una gran variedad de choques de oferta, por lo que no es fácil aislar la contribución exclusiva de la sequía.

El agua también es una materia prima indispensable para ciertos sectores de las manufacturas (algunos muy evidentes como la fabricación de bebidas, y otros menos obvios como las industrias metálicas básicas). Sin embargo, a diferencia del campo, donde la alta dependencia al agua hace que la falta de esta represente una afectación per se, el impacto de la sequía en las manufacturas está mediado por las acciones de control y Sequía en México y su Potencial Impacto en la Actividad

¹ <https://smn.conagua.gob.mx/es/categorias-de-sequia>

² Artículo de Tecnológico de Monterrey: Sequia en México ¿Que Provoca y como enfrentarlo?

Económica 7 Información que ha sido publicada por el Banco de México mitigación implementadas por las autoridades responsables.³

En reiteradas ocasiones autoridades del estado han externado su preocupación ante esta problemática, y su deseo de buscar soluciones ante el estado de emergencia por sequía extrema de los últimos meses, el pasado 6 de octubre, se publicó en el Periódico Oficial, los niveles de las fuentes de abastecimiento más importantes que tenemos en nuestra entidad, los cuales se encuentran en sus niveles históricos más bajos; La presa Cerro Prieto cuenta con el 7.7 % de su capacidad, la Presa Rodrigo Gómez “La Boca” en un 11.9% y la Presa El Cuchillo un 41.9 %.

Para el inicio de la presente administración se presentó un “plan maestro para garantizar el agua en Nuevo León” a fin de realizar acciones y proyectos para mitigar la falta de este recurso en los diversos sectores de nuestra entidad, sin embargo, son pocos los cambios o mejoras que han obtenido, puesto que en algunos de los municipios de la entidad aún existen problemáticas con el suministro de agua, lo cual provocando afectaciones para realizar muchas de las actividades cotidianas. Es necesario que empleen planes de contingencia ante este déficit que se vive en nuestro estado y en nuestro país.

En el mismo sentido, el artículo cuarto del acuerdo publicado el 12 de julio del año 2023, carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2022, nos dice que la Comisión Nacional del Agua será la encargada de exhortar a los usuarios de las aguas nacionales de los municipios que presenten alguna condición de sequía, conforme al reporte quincenal del Monitor de Sequía de México, a implementar las medidas preventivas y de mitigación contenidas en el Programa de Medidas Preventivas y de Mitigación de sequía que corresponda al Consejo de Cuenca en que se ubiquen,

³ <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/recuadros/%7B3A0127A1-D0C9-7D61-C9AE-E57E127FB39B%7D.pdf>

a fin de mejorar el abastecimiento y distribución de este recurso a todos los sectores.⁴

En ese sentido es que se debe implementar la alerta temprana de sequía, de la mano con el Monitor de Sequia de México a fin de crear conciencia tanto el sector económico como los sectores económicos como en la ciudadanía, para garantizar el abastecimiento de recursos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan una fracción VIII Bis al artículo 1o, una fracción III BIS al artículo 2o, una fracción LXXXVIII BIS al artículo 3 y una fracción VIII BIS al artículo 8, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1. (...)

I. a VIII (...)

VIII. BIS. Establecer un sistema de alerta temprana de sequías en la entidad; así como realizar los análisis de impacto y riesgos; diseñar las estrategias de mitigación y respuesta oportuna;

IX. a XI. (...)

Artículo 2. (...)

I. a III. (...)

III. BIS. El alertamiento temprano de sequías y el establecimiento de estrategias para su mitigación;

IV. a VIII. (...)

Artículo 3. (...):

I. a LXXXVII. (...)

⁴ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5657697&fecha=12/07/2022#gsc.tab=0

LXXXVIII.

LXXXVIII. BIS. Sequía: al fenómeno que se produce naturalmente cuando las lluvias han sido considerablemente inferiores a los niveles normales registrados, causando un agudo desequilibrio hídrico que perjudica los sistemas de producción de recursos de tierras.

LXXXIX. a C. (...)

Artículo 8. (...)

I. a VIII.

VIII. BIS. Establecer, integrar y operar el Sistema de Alerta Temprana de sequías, con el objeto de diseñar oportunamente las estrategias de mitigación y respuesta a este fenómeno;

IX. a LVII. (...)

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico del Estado.

Ciudad de Monterrey, N. L. a los veinticinco días del mes de octubre del año 2023

Atentamente,


Dip. Waldo Fernández González



13-14 h